



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 13 DE MARZO DE 2024

ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACCIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CUMPLIR CON LA
POSTULACIÓN PARITARIA DE CANDIDATURAS EN LAS GUBERNATURAS Y JEFATURA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-274/2024	Dato Protegido	Consejo General y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ACCIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CUMPLIR CON LA POSTULACIÓN PARITARIA EN LAS GUBERNATURAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX.</p> <p>Acto impugnado: La determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de tener por cumplidas las obligaciones previstas en el numeral 13, del acuerdo INE/CG569/2023 respecto al cumplimiento, por parte del partido Morena, del principio de paridad sustantiva y las reglas de competitividad, así como la omisión del consejo General del Instituto Electoral de pronunciarse sobre el cumplimiento de las reglas previstas en el acuerdo por parte del partido Morena.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar lo siguiente:</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, si estaba habilitada para vigilar y declarar el cumplimiento de la instrumentación de los criterios de competitividad en los mecanismos de selección de candidaturas de los partidos políticos nacionales, porque en un acuerdo previo y definitivo, el Consejo General del INE habilitó reglamentariamente a esa Dirección para realizar el procedimiento de verificación.</p> <p>El informe impugnado es definitivo en cuanto a la validez de los criterios adoptados por los partidos políticos para las elecciones de sus candidaturas, por lo que puede ser revisado de fondo por la Sala Superior.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

						Los criterios de competitividad aportados por el partido político Morena son razonables conforme al ejercicio de su derecho de autoorganización, ya que ante la ausencia de parámetros o metodologías legales únicas para la determinación de los criterios aludidos, el partido tenía libertad para establecer las reglas que estimara pertinente para alcanzar la paridad de género, además de que en su diseño no se advierte un sesgo de discriminación que impida a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos político electorales.	
2.	SUP-JDC-260/2024	Rosa Carmina Chablé García	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ACCIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CUMPLIR CON LA POSTULACIÓN PARITARIA EN LAS GUBERNATURAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX.</p> <p>Acto impugnado: El informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre las acciones realizadas por los partidos políticos nacionales en cumplimiento al punto segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG569/2023.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar lo siguiente:</p> <p>En el caso se actualiza la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, dado que se plantean las mismas temáticas de controversia resueltas en el juicio SUP-JDC-274/2024.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>El actuar de la Consejera Presidenta del INE de asumir decisiones y determinaciones propias del Consejo General de dicho Instituto al ordenar de forma económica a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que aprobara unilateralmente el procedimiento aplicable y los criterios de competitividad para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán, Veracruz y la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Omisión del CG del INE de garantizar el principio de paridad sustantiva transversalmente, al no declarar ilegal el procedimiento y metodología aplicable para la determinación de los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género, en las candidaturas de gubernatura ya señaladas, por parte de MORENA</p>		
3.	SUP-JDC-268/2024	Dato Protegido	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y Otra	Mónica Aralí Soto Fregoso	ACCIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CUMPLIR CON LA POSTULACIÓN PARITARIA EN LAS GUBERNATURAS Y JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	CONFIRMA Al determinar lo siguiente: En el caso se actualiza la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, dado que se plantean las mismas	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				Acto impugnado: Respuesta a la solicitud de la actora por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en la que se remite el Informe sobre las acciones realizadas por los partidos políticos nacionales en cumplimiento a las reglas de paridad plasmadas en el punto segundo del Acuerdo INE/CG569/2023.	temáticas de controversia resueltas en el juicio SUP-JDC-274/2024	
--	--	--	--	---	--	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-JDC-279/2024	Ricardo Antonio Sosa Estrada	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional	<p style="text-align: center;">INVITACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR RP POR PARTE DEL PAN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio CJ/JIN/009/2024, que confirmó la invitación para la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 a 3 de las cinco circunscripciones electorales plurinominales que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que:</p> <p>El partido político si cumplió con los criterios de paridad de género en la invitación a su proceso interno se selección, al reservar las circunscripciones cuarta y quinta a mujeres y las restantes a cualquier género.</p> <p>En ejercicio de su derecho de autodeterminación reservó para las personas del colectivo LGBTTTQ+ un lugar en los primeros 10 lugares de las listas, por lo que la Comisión de Justicia del partido actuó apegada a derecho al sostener que la invitación si incluyó a todas las personas.</p> <p>Fundado el agravio en el que se argumenta que la responsable indebidamente le exigió prueba para acreditar su identidad de no binario, porque la autopercepción es suficiente para acreditarlo y, en su caso, acceder al ejercicio del derecho a ser votada a un cargo de elección popular; no obstante, es insuficiente para alcanzar su pretensión final.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, emitió un voto con salvedades.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Se ordenó vincular al PAN y a todos los partidos para que en futuras convocatorias a procesos de selección de candidaturas incluyan un casillero para persona no binarias, a fin de preservar la identidad de quienes concursan en tales procesos.	
5.	SUP-RAP-64/2024	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña PARA LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN PUEBLA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG153/2024 del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.</p>	CONFIRMA	MAYORÍA
6.	SUP-REP-182/2024	Leobardo Rojas López	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA -CONTRATACIÓN DE TIEMPO EN RADIO POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la UTCE en el expediente UT/SCG/PE/LRL/QROO/179/PEF/570/2024, que desechó la denuncia presentada por el recurrente en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la presunta</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD
					Al determinar que el representante del partido político recurrente no controvertió las razones en las que la responsable sustentó su determinación, pues se limitó a repetir en su demanda los argumentos que planteó ante la autoridad fiscalizadora, y en cuanto a los gastos no reportados detectados en las visitas de verificación, el apelante emitió únicamente argumentos novedosos.	Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis
					Al considerar que los motivos de disenso que expresa la parte recurrente resultan infundados e inatendibles , porque en el acuerdo impugnado no se advierte la existencia del ofrecimiento de pruebas suficientes, ni la existencia de indicios que acrediten la posible contratación o adquisición de tiempo en radio por parte de la denunciada. En consecuencia, el	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				<p>compra y/o adquisición de tiempos en radio y la presunta realización de actos anticipados de precampaña y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la realización de una entrevista en la estación de radio “La Guadalupeana 101.7 F.M.”, presuntamente para posicionar su imagen, nombre y voz, en el marco del proceso electoral local 2023-2024.</p>	<p>desechamiento de la denuncia efectuada por la responsable fue ajustado a derecho.</p>	
7.	SUP-REP-188/2024	Partido Acción Nacional	<p>Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes</p>	<p>DENUNCIA –CALUMNIA POR PARTE DE FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA (VOCERO DE CLAUDIA SHEINBAUM)-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes en el procedimiento JL/PE/PAN/JL/AGS/PEF/2/2024, que desechó la queja presentada por el recurrente en contra de MORENA, Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y de quien o quienes resulten responsables por actos que podrían constituir calumnia en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de diversas publicaciones en redes sociales en las que los denunciados informan sobre una supuesta campaña negra por parte de candidata a la Presidencia de México por la coalición “Fuerza y Corazón por México”.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA Y REMITE</p> <p>Al determinar que:</p> <p>La competencia es un presupuesto de orden público y de estudio preferente que, en los procedimientos especiales sancionadores se determina principalmente por materia.</p> <p>La materia de la queja en este asunto, se vincula con la elección presidencial por probable propaganda calumniosa contra el partido y su candidata a ese cargo; y el denunciado participa por una candidatura de diputado federal de representación proporcional y difundió los hechos en sus redes sociales, por lo que si bien, el medio comisivo no determina la competencia ni el tipo de elección, el probable ámbito en el que ocurrieron los hechos supera las</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>atribuciones de la Junta Local de Aguascalientes.</p> <p>El caso debe remitirse a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, por ser la competente para conocerlo, para que analice si se actualiza alguna causa de improcedencia y, de no ser así, tramite el procedimiento especial sancionador.</p>	
8.	SUP-REP-201/2024	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS Y MILITANTE DE MORENA-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/YCE/JD04/TAM/78/2024 que, entre otras cuestiones, se declaró incompetente para conocer la denuncia contra Mario Alberto López Hernández, presidente municipal del ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, por la presunta afectación a derechos partidistas y el de otras mujeres militantes de MORENA, así como por violentar la equidad política de género en contra de los derechos de la recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar con relación a los agravios planteados lo siguiente:</p> <p>La recurrente no ocupaba un cargo de elección popular ni tampoco plantea la afectación a un derecho político electoral, sino en todo caso una violación a sus derechos laborales por el despido injustificado del cargo como Directora de un Ayuntamiento o con sus derechos como militante ante una posible represalia política.</p> <p>No le asiste la razón respecto a que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas, debió proporcionar la carpeta de investigación, ya que ello no alteraba la esencia en la decisión basada en que no estaban involucrados derechos político-electorales.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis emitió voto razonado</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

9.	SUP-REP-204/2024	Movimiento Ciudadano	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA -USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DE MORENA Y CLAUDIA SHEINBAUM-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/MC/CG/103/2024, por el que determino, que carece de competencia para conocer de la denuncia, instaurada en contra de MORENA por la presunta vulneración al principio de equidad de la contienda, con motivo de la difusión de promocional de televisión identificado con el folio RV00469-24, denominado “presentación CD V2”, pautados por ese partido político, para el periodo de campaña del proceso local 2023-2024 en Jalisco y remite la queja al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicho estado</p>	MODIFICA	UNANIMIDAD
----	------------------	----------------------	---	---	-----------------	-------------------



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-REC-383/2023, SUP-REC-385/2023 y SUP-REC-390/2023 Acumulados	Melitón Morales Sabino y otros.	Sala Regional Xalapa	<p>CONVOCATORIA QUE EMITIÓ EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE, OAXACA PARA LLEVAR A CABO UNA CONSULTA EN ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-334/2023 que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los juicios JDCI/84/2023 y JDCI/94/2023 acumulados, relacionados con validez de nueve asambleas generales sobre el cambio del sistema normativo interno respecto de las reglas para la renovación de autoridades del ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.</p>	<p style="text-align: center;">DESECHA, REVOCA E INSTRUYE</p> <p>La Sala Superior resolvió lo siguiente:</p> <p>DESECHÓ el expediente SUP-REC-383/2024 ya que se actualiza la figura de la preclusión.</p> <p>REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar fundados los agravios de los recurrentes, porque:</p> <p>El Ayuntamiento convocó a un proceso de consulta inédito y diferente a la renovación de las concejalías que se realiza anualmente, razón por la cual se estimó que en la convocatoria respectiva debieron establecerse reglas claras que permitieran a la población conocer las consecuencias de su incumplimiento</p> <p>El cómputo que realizó el Ayuntamiento, así como la forma en que Sala Xalapa validó el cumplimiento de reglas, fue incorrecto, ya que dejó de tomar en consideración la voluntad reflejada en la celebración de 12 asambleas, mismas que representan casi la mitad del universo que integran el municipio.</p> <p>El hecho de que la Sala haya restado validez a una cantidad considerable de Asambleas, por no haberse celebrado simultáneamente, implica desconocer la finalidad de ese tipo de mecanismos y modificar las reglas ancestralmente establecidas para el proceso de renovación de sus autoridades municipales.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

11.	SUP-REP-159/2024	MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/CG/174/PEF/565/2024 que desechó la queja presentada por el recurrente en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por supuestos actos anticipados de campaña, vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la publicación realizada el ocho de enero del año en curso.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al determinar que:</p> <p>Le asiste la razón al partido recurrente ya que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, al desechar la queja, dejó de analizar de forma preliminar el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pese a que el denunciado hizo referencia expresa a que en diversas manifestaciones se constituía a un llamado expreso al voto dirigidas a la ciudadanía en general.</p> <p>La autoridad responsable dejó de tomar en consideración que conforme con la certificación realizada por la oficialía electoral, el evento se realizó en un espacio abierto, lo que revela la falta de exhaustividad y congruencia en la valoración preliminar de los medios de prueba recabados por la autoridad.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto concurrente.</p>
-----	------------------	--------	---	---	---	---



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

12.	SUP-REP-171/2024	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el procedimiento especial UT/SCG/PE/RALD/CG/154/PEF/54 5/2024 y su acumulado, que desechó la denuncia presentada en contra de Bertha Xóchitl Gálvez, por presuntos actos anticipados de campaña, derivado de las manifestaciones y publicaciones realizadas en sus redes sociales, con motivo de sus visita a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, que a consideración del recurrente constituyen promoción política y búsqueda de apoyo electoral, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Inoperantes los agravios porque no combata las consideraciones de la responsable por las cuales estimó que las publicaciones denunciadas contenían manifestaciones genéricas acerca de cuestionamientos en torno al futuro y que la parte denunciante no aportó elementos que vencieran la presunción de espontaneidad. y la libertad de expresión de la denunciada.</p> <p>Infundado el planteamiento que sostiene de que se violó su derecho de acceso a la justicia, ya que la circunstancia de que la autoridad responsable hubiera determinado que la queja incumplía con algunos requisitos de procedibilidad no significa que se violente ese derecho, ya que para la procedencia de las quejas es necesario cumplir con los requisitos o presupuestos establecidos en la ley.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	-----------------------	---	---	---	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

13.	SUP-REP-177/2024	MORENA	Sala Regional Especializada	<p>USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DE MORENA (OMISIÓN AUDITIVA DE LA CALIDAD DE PRECANDIDATA DE CLAUDIA SHEINBAUM).</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el procedimiento especial UT/SCG/PE/RALD/CG/154/PEF/54 5/2024 y su acumulado, que desechó la denuncia presentada en contra de Bertha Xóchitl Gálvez, por presuntos actos anticipados de campaña, derivado de las manifestaciones y publicaciones realizadas en sus redes sociales, con motivo de sus visita a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, que a consideración del recurrente constituyen promoción política y búsqueda de apoyo electoral, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los agravios planteados porque:</p> <p>Existe disposición normativa en el sentido de que el señalamiento auditivo de la precandidatura debe realizarse de manera expresa, lo que en el caso no aconteció.</p> <p>La Sala Especializada si fundó y motivó debidamente la calificación de la falta, así como la imposición de la sanción, lo anterior, porque analizó los elementos relacionados con la intencionalidad y circunstancias de tiempo.</p> <p>La multa no es excesiva ni desproporcionada, toda vez que no resulta gravosa ni alejada de un parámetro racional, dado los bienes jurídicos afectados por las conductas desplegadas por MORENA.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	--------	-----------------------------	---	--	-------------------



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-JDC-298/2024	Concepción Ofelia Flores Luévano	Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal Del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero	<p>SOLICITUD SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL REGISTRO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/DERFE/0198/2024, mediante el cual el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral da respuesta a la consulta realizada por la parte actora, relacionada con la ampliación de plazo para la conformación de listado nominal de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA Y ORDENA</p> <p>Al determinar que la consulta realizada fue atendida por una autoridad incompetente ya que, de la normativa aplicable al caso, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atender a la petición formulada por la actora, en la siguiente sesión que celebre a la notificación de la sentencia.</p>	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-JDC-187/2024	Lidia Del Carmen López Aranda	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	<p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA POSTULACIÓN PARITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURAS.</p> <p>Acto impugnado: La determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de remitir la solicitud de información de la actora a la plataforma nacional de transparencia, relacionada con la petición de información, respecto al cumplimiento por parte de MORENA a las reglas de paridad en gubernaturas y la jefatura de gobierno de la Ciudad de México previstas en el acuerdo INE/CG569/2023, en relación con el proceso electoral 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los agravios planteados porque la decisión de la autoridad responsable de remitir la petición de información a la plataforma nacional de transparencia es compatible con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento Interior y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>La Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña anunciaron su voto en contra.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

16.	SUP-RAP-385/2023 Y SUP-RAP-386/2023 ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES Y LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG645/2023 del Consejo General del INE por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de representación proporcional en el congreso de la unión, que correspondan a los partidos políticos nacionales con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar lo siguiente:</p> <p>No le asiste la razón al PAN, porque el INE sí previó un mecanismo con el fin de evitar la implementación de estrategias que distorsionen el sistema de representación, pues la autoridad verificará la afiliación efectiva de las candidaturas postuladas por las coaliciones que ganen las elecciones de los distritos uninominales, sobre dicho instrumento, el partido no presentó ninguna inconformidad.</p> <p>Infundados los agravios del PT, en contra de los criterios que adoptó el Instituto para garantizar la paridad de género, en la asignación de diputaciones de representación proporcional ante la renuncia o falta total de las fórmulas de candidaturas de mujeres, pues el Consejo General del INE ejerció adecuadamente su facultad reglamentaria al emitir esos criterios, que tienen como objetivo la garantía del mandato constitucional de paridad de género en la conformación del órgano legislativo y son acordes con los principios de representación democrática y certeza, así como el derecho de autoorganización de los partidos políticos.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunció un voto concurrente.</p>
-----	---	--	---	--	--	---



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

17.	SUP-RAP-60/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PRI EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del INE respecto de la de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Jalisco. (INE/CG145/2024)</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los agravios expresados por el partido recurrente, por lo siguiente:</p> <p>La autoridad responsable sí analizó exhaustivamente la documentación e información que proporcionó durante el proceso de revisión y concluyó que lo entregado era insuficiente para comprobar diversos gastos de eventos no reportados, en virtud de que no presentó las muestras correspondientes.</p> <p>La imposición de la sanción en relación con el registro extemporáneo de operaciones fue correcta, ya que la responsable sí consideró las características en las que se actualizó la infracción y con base en ello determinó los montos de la sanción.</p>	UNANIMIDAD
-----	-----------------	--	---	--	---	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

18.	SUP-RAP-92/2024	Partido Acción Nacional	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	<p style="text-align: center;">SOLICITUD PARA QUE SE IMPLEMENTE EL USO DE LA IMAGEN Y LAS FOTOGRAFÍAS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN LA BOLETA ELECTORAL.</p> <p>Acto impugnado: determinación contenida en el oficio INE/SE/265/2024 emitido por la Secretaría Ejecutiva del INE, en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio RPAN-0074/2024 sobre la inclusión de la imagen y persona de las candidaturas a ocupar el cargo de presidencia de la República en las boletas electorales del proceso electoral en curso.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar fundados los agravios planteados porque:</p> <p>La responsable carece de competencia para pronunciarse respecto a su solicitud, ya que corresponde al Consejo General del INE, como máximo órgano de dirección y con facultades para aprobar el modelo de boleta electoral, determinar si procede la inclusión en el diseño de las boletas electorales de la fotografía de las personas candidatas.</p> <p>Es inatendible lo planteado por el recurrente en el sentido de que sea este órgano jurisdiccional quien resuelva en plenitud de jurisdicción sobre su petición, porque con independencia de que actualmente se encuentran en curso las campañas electorales, debe privilegiarse que el órgano competente sea el que se pronuncie sobre la solicitud</p> <p>La Sala ordenó al Consejo General del INE que se pronuncie en un plazo máximo de 5 días naturales respecto de dicha solicitud.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Felipe de la Mata Pizaña anunció un voto razonado.</p>
-----	-----------------	-------------------------	---	---	---	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

19.	SUP-REP-102/2024	Partido de la Revolución Democrática	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA - INFRACCIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE ENCUESTAS POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/56/PEF/447/2024, que desechó de plano la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Rubrum, Fredy Olivieri, Guruchuirer, Meta24, Radio Fórmula, Heraldo de México, MORENA, Claudia Sheinbaum Pardo y quienes resulten responsables, derivado de que en diversos perfiles de la red social "X", así como en la página de internet denominada Rubrum, se difundieron publicaciones correspondientes a aparentes encuestas en las que se alude a que Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de aspirante a la presidencia de la República, encabeza las preferencias de la ciudadanía frente a los demás contendientes, lo que podría vulnerar los principios de certeza, legalidad, objetividad y seguridad jurídica en el proceso electoral federal.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar fundados los agravios planteados porque:</p> <p>La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE no fue exhaustiva en cuanto al objeto principal de la queja, el cual consistió en evidenciar la difusión de encuestas y sondeos de opinión que no cumplían con la normativa aplicable.</p> <p>No realizó las diligencias de investigación necesarias sobre esa irregularidad, a pesar de que existían indicios suficientes.</p> <p>En consecuencia, ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizar las diligencias de investigación pertinentes y, posteriormente, fundar y motivar la decisión de admitir o, en su caso, desechar la queja.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>
-----	------------------	--------------------------------------	---	---	---	--------------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

20.	SUP-REP-193/2024	Partido de la Revolución Democrática	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA -CONTRATACIÓN DE TIEMPO EN RADIO CON FINES ELECTORALES POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el expediente UT/SCG/PE/LRL/JL/QROO/186/PEF/577/2024, que desechó la denuncia presentada por el recurrente contra Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez Quintana Roo, así como a Radio Fórmula QR, estación XHCAQ, por la realización y difusión de una entrevista realizada el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la transmisión del programa denominado noticiero NOTIFORMULA AM, a fin de promocionar su imagen.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar qué:</p> <p>La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral actúa acordó reservar la admisión de la denuncia al advertir la necesidad de realizar una investigación preliminar de los hechos.</p> <p>No se advierte la falta de exhaustividad que el recurrente señala, pues la responsable valoró de manera correcta las pruebas aportadas y la autoridad investigadora no está obligada a realizar a las personas denunciadas todos los cuestionamientos que el denunciante solicite.</p> <p>Se advierte que la unidad técnica no emitió su decisión con base en consideraciones de fondo, sino en un análisis preliminar a partir de las pruebas ofrecidas y la información que recabó.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	--------------------------------------	---	---	---	-------------------



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-JDC-223/2024	Ricardo Landa Patiño	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	<p>OMISION POR PARTE DEL CONGRESO DE GUERRERO PARA QUE LOS MIGRANTES PUEDAN VOTAR.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/065/2023 que declaró infundados los agravios del actor, relacionados con la presunta omisión del Congreso local de regular la posibilidad de que las personas migrantes guerrerenses residentes en extranjero puedan ser electas para cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes los agravios del actor, porque no le asiste la razón respecto a las violaciones al debido proceso alegadas, dado que, en la normativa electoral local, no existe obligación legal de notificarle a la parte actora los acuerdos de trámite ni de poner a su disposición los informes rendidos por las autoridades durante la etapa de la instrucción, aunado a que se le ha garantizado su derecho a una debida defensa.</p> <p>El Tribunal local no incurrió en falta de exhaustividad e incongruencia, sino que juzgó de forma integral su pretensión, para concluir que no existe obligación de regular la participación de la ciudadanía migrante en la modalidad de mayoría relativa, lo que incluye las candidaturas independientes, sin que el promovente controvierta de manera frontal dichas consideraciones.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

22.	SUP-REP-53/2024	Montserrat Alicia Arcos Velázquez	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MAAV/CG/12/2024 por el que, entre otras cuestiones, se declaró incompetente para conocer y resolver la queja en contra de Alejandro Moreno Cárdenas y Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo, Presidente y Secretario de Finanzas y Administración, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de diversos actos, que presuntamente constituyen violencia política de género.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que:</p> <p>No se advierte algún elemento para actualizar la competencia del INE, ya que las conductas denunciadas atañen a la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, al tratarse de actos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género en contra de la quejosa, lo cual corresponde conocer al órgano de justicia interpartidista conforme a su normativa interna.</p> <p>La parte recurrente parte de la premisa errónea de que su medio de impugnación será sustanciado por las personas que señala como agresoras, cuando la autoridad responsable para conocer y resolver los medios de impugnación, al interior del partido político, es la Comisión de Justicia, de la cual no forman parte los denunciados.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quienes emitieron voto razonado conjunto.</p>
-----	-----------------	---	---	--	---	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

23.	SUP-REP-151/2024	Partido de la Revolución Democrática	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM.-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/182/PEF/573/2024 que desechó de la queja presentado por la parte recurrente en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y la posible comisión de tiempo en radio y televisión, así como la supuesta culpa in vigilando atribuible a los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, derivado de la difusión de un video en su cuenta personal de X (antes Twitter) en el que realiza diversas manifestaciones de la etapa en la que fue jefa de gobierno de la ciudad de México.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los agravios planteados, pues considera que la autoridad responsable se limitó a realizar un estudio preliminar para concluir que se apreciaba una interacción entre la precandidata y las personas periodistas sobre diversos temas de interés general y no se controvierte la premisa de que las expresiones emitieron en el contexto de un ejercicio periodístico.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>
-----	------------------	--------------------------------------	---	---	--	--------------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

24.	SUP-REP-174/2024	Partido Acción Nacional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/189/PEF/580/2024 que desechó la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra Claudia Sheinbaum Pardo por actos anticipados de campaña a partir de una estrategia sistemática y reiterada de difusión de propuestas y promesas de campaña fuera de los tiempos legales, con motivo de la difusión de publicaciones en las que posiciona masivamente logros de gobierno federal, destacándolos como propuestas y promesas de campaña.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundado el agravio del recurrente, pues de la lectura integral de la denuncia se advierte que no desarrolló los elementos que, en su estima, actualizaron la infracción.</p> <p>El desechamiento se sustentó en un análisis preliminar sobre los hechos denunciados y las pruebas aportadas, sin que se adviertan aspectos que conduzcan a la existencia de una valoración sobre el fondo del caso.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quienes emitieron voto razonado conjunto.</p>
-----	------------------	-------------------------------	---	--	--	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

25.	SUP-REP-178/2024 y SUP-REP-184/2024 Acumulados	Morena y Claudia Sheinbaum Pardo	Sala Regional Especializada	<p style="text-align: center;">VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-38/2024 que determinó la existencia de la infracción consistente en la falta al deber de cuidado, atribuida al ahora recurrente con motivo de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes de Claudia Sheinbaum Pardo; por lo que se le impuso una multa.</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD
-----	---	---	--------------------------------	---	-----------------	-------------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
26.	SUP-JDC-227/2024	Ricardo Antonio Sosa Estrada	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR RP DEL PAN EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL</p> <p>Acto impugnado: Entre otras cuestiones, la omisión de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, de dar trámite y resolver dos juicios de inconformidad, uno de los cuales se encuentra relacionado con la invitación para la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 a 3 de las cinco circunscripciones electorales plurinominales que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	SIN MATERIA/SOBRESEE	UNANIMIDAD
27.	SUP-JDC-272/2024	Julio César Sosa López	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>VALIDACIÓN DEL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>Acto impugnado: "Inacción de la autoridad administrativa electoral ante evidentes incumplimientos de la dirigencia de MORENA relacionados con el presente proceso electoral"; señala la omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de verificar si la dirigencia de MORENA ha cumplido con los requisitos legales para</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					registrar a su candidatura a la presidencia de la República.		
28.	SUP-JDC-296/2024	Ricardo Antonio Sosa Estrada	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR RP DEL PAN</p> <p>Acto impugnado: Presunta omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de dar trámite y admitir el medio de impugnación presentado ante dicha Comisión registrado con el número de expediente CJ/JIN/009/2024, en el que se controvertió la convocatoria emitida por Comité ejecutivo Nacional del referido partido político, para la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 a 3 de las cinco circunscripciones plurinominales que postulara el Partido Acción Nacional en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
29.	SUP-REC-1/2024 y SUP-REC-2/2024 Acumulados	Lilian Joy Marston Martínez y Otros	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LEBARON CONSISTENTE EN LA ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA DE DERECHOS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-128/2023 que confirmó la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante la cual, entre otras cosas, declaró la improcedencia de la acción declarativa de</p>	PRECLUSIÓN Y REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					certeza de derechos solicitada por la comunidad LeBarón y declaró la existencia de una omisión legislativa para reglamentar los procedimientos para ejercer los derechos previstos en el artículo 2º de la Constitución Federal.	la parte recurrente ha precluido.	
30.	SUP-REC-90/2024	Celerina Cruz Martínez	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS EN SAN PABLO VILLA DE MITLA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-47/2024 que confirmó la resolución de once de enero del año en curso dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/120/2019, por medio de la cual se declaró cumplida la sentencia dictada el quince de febrero de dos mil veinte, en la que se ordenó la materialización de la universalidad del voto, por cuanto hace a la participación de las mujeres de votar y ser votadas en la elección de las autoridades comunitarias de la agencia municipal de San Miguel Albarradas, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
31.	SUP-REC-93/2024	Juan Miguel Rivera Molina	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DE MORENA EN EL EDOMEX Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JE-13/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					POS/2/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en la presunta realización de actos de precampaña y campaña, atribuidos al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, derivados de la publicación en la red social Facebook de la convocatoria al proceso de selección de dicho partido para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos concurrentes 2023-2024.		
32.	SUP-REC-94/2024	Miguel Ángel Luna Sánchez	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA SUPLENTE DEL PAN A LA SEGUNDA FÓRMULA DE MR A LA SENADURÍA POR COLIMA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-45/2024, que declaró improcedente el juicio promovido por el actor, en el que controvertió un acto de un órgano partidista relacionado con el proceso interno de selección de las candidaturas, específicamente, la de la senaduría de la República por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Colima, para el proceso electoral 2023–2024; y lo reencauzó a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

33.	SUP-REC-98/2024 y SUP-REC-99/2024 Acumulados	Juan Carlos Casillas Batalla y Otras Personas	Sala Regional Ciudad De México	Janine M. Otálora Malassis	<p>IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MORELOS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional ciudad de México en el juicio SCM-JDC-40/2024 y acumulados, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RAP/12/2023-3 y acumulados, relacionada con el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, relacionado con las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024; y en consecuencia la Sala Regional confirmó los lineamientos.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
34.	SUP-REC-104/2024	Norma Otilia Hernández Martínez	Sala Regional Ciudad De México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en los juicios SCM-JDC-376/2023, SCM-JDC-379/2023 y SCM-JE-95/2023 acumulados que revocó parcialmente la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador TEE/PES/009/2023 relacionado con la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					presunta comisión de actos de violencia política en razón de género realizados en perjuicio de la presidenta municipal del ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por parte de un medio de comunicación y una persona en su labor periodística.		
35.	SUP-REC-108/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-29/2024, que confirmó la resolución INE/CG56/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
36.	SUP-REC-109/2024 y SUP-REC-118/2024 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-</p>	PRECLUSIÓN Y REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					19/2024 que confirmó la resolución INE/CG58/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.		
37.	SUP-REC-110/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-32/2024 que confirmó la resolución INE/CG62/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

38.	SUP-REC-111/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-25/2024, que confirmó la resolución INE/CG57/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
39.	SUP-REC-112/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-20/2024, que confirmó la resolución INE/CG61/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.		
40.	SUP-REC-113/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-28/2024, que confirmó la resolución INE/CG64/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
41.	SUP-REC-114/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-26/2024, que confirmó la resolución</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					INE/CG65/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.		
42.	SUP-REC-115/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-22/2024, que confirmó la resolución INE/CG59/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

43.	SUP-REC-116/2024	Leobardo Rojas López	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-23/2024, que confirmó la resolución INE/CG63/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
44.	SUP-REC-119/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-21/2024, que confirmó la resolución INE/CG66/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado contra Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.		
45.	SUP-REC-120/2024	Leobardo Rojas López	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-31/2024, que confirmó la resolución INE/CG60/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado contra Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
46.	SUP-REC-121/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-30/2024, que confirmó la resolución INE/CG55/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y como presunta aspirante a la precandidatura para su reelección, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.		
47.	SUP-REC-123/2024	Reyes Flores Hurtado	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE MORENA AL SENADO POR COAHUILA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-67/2024, que confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ-NAL026/2024, en la que por una parte sobreseyó y por otra declaró ineficaces los agravios expuestos en el recurso de queja presentado para controvertir el proceso interno de selección de candidaturas al Senado de la República, para el proceso electoral federal 2023-2024, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
48.	SUP-REC-125/2024	Jonhairo Alaín Mena Jiménez	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>RECLUTAMIENTO PARA SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES 2023-2024</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Xalapa en el recurso SX-RAP-18/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente a fin de controvertir la resolución</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					R01/INE/CAMP/JLE/06-02-24 emitida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, que confirmó la imposibilidad de que el promovente siga participando en el proceso de reclutamiento de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para el proceso electoral federal en curso.		
49.	SUP-REC-126/2024	Leobardo Rojas López	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>CONVENIO DE COALICIÓN FORMADA POR MORENA, PVEM, PT Y APOYO SOCIAL EN QUINTANA ROO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-9/2024, que tuvo por no presentado el medio de impugnación promovido por el recurrente a fin de controvertir la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente RAP/019/2024, relacionada con el convenio de coalición parcial para las postulaciones de candidaturas, presentado por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Más Apoyo Social, para contender en la elección de diputaciones y de ayuntamientos en el proceso electoral local 2024 de la citada entidad federativa.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
50.	SUP-REC-128/2024	Lucía Chávez Romero	Sala Regional Ciudad De México	Janine M. Otálora Malassis	<p>EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL PARA VOTAR POR CAMBIO DE DOMICILIO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p>MAYORÍA</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					SCM-JDC-78/2024, que la resolución emitida la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y personas electoras) del Instituto Nacional Electoral por conducto de la persona titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores (y personas electoras) de la 21 Junta Distrital Ejecutiva del citado Instituto en la Ciudad de México, que resolvió improcedente la solicitud de la parte actora de cambio de domicilio en su credencial para votar con fotografía.		anunció la emisión de un voto particular.
51.	SUP-REC-129/2024 y SUP-REC-130/2024 Acumulados	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL EDOMEX Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-28/2024 y ST-JDC-29/2024, acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/(Dato protegido)/2024, relativa a la designación de vocalías municipales del Instituto Electoral del mencionado estado, en específico, las relativas a la junta municipal 24 de Cuautitlán.	REQUISITO ESPECIAL	
52.	SUP-REC-131/2024	Dato Protegido	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	JUICIO LABORAL Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JLI-4/2024, que, entre otras cuestiones, determinó absolver al Instituto Nacional Electoral de la reinstalación de la parte recurrente al puesto que	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					desempeñaba; así como al pago de diversas prestaciones.		
53.	SUP-REC-132/2024	Dato Protegido	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN JALISCO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JDC-53/2024, por la que se confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente RAP-019/2023, relacionada con la aprobación de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco”.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
54.	SUP-REC-133/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>DESIGNACIÓN DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL EDOMEX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-30/2024, por la que se revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/12/2024, así como el acuerdo IEEM/CG/05/2024 del Consejo General del Instituto Electoral local, en específico, la designación de la vocalía de</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					capacitación relativa a la Junta Distrital 15, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en ese estado.		
55.	SUP-REC-136/2024	Dato Protegido	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<p>JUICIO LABORAL</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio laboral SM-JLI-1/2024, que, entre otras cuestiones, absolvió al Instituto Nacional Electoral de la reinstalación de la parte actora y del deber de cubrir las prestaciones económicas reclamadas por la terminación del encargo que desempeñaba, así como de cubrir o pagar las prestaciones precisadas en el apartado de efectos de la referida resolución.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
56.	SUP-REP-183/2024	Partido Acción Nacional	Junta Distrital Ejecutiva 07 Del Instituto Nacional Electoral En El Estado De Baja California	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>DENUNCIA – PROMOCIÓN PERSONALIZADA POR PARTE DEL SECRETARIO DEL SEPROA EN BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la 07 JDE del INE en Baja California, que desechó la denuncia presentada por el recurrente en contra de José Armando Fernández Samaniego, otrora secretario para el manejo, saneamiento y protección del Agua de BC, por la presunta vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos, así como la difusión de publicidad a través de la cual se realiza promoción personalizada a su favor, derivado</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					de la colocación de publicidad comercial en diversos espectaculares.		
57.	SUP-REP-190/2024	Julio Giovanni Montiel Rodríguez	Unidad Técnica De Lo Contencioso Electoral Del Ine	Felipe de la Mata Pizaña	<p>DENUNCIA - MARCHA POR NUESTRA DEMOCRACIA</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/JGMR/CG/184/PEF/575/2024, que desechó la queja presentado por al ahora recurrente en contra de Berta Xóchitl Gálvez Ruiz por supuesto uso indebido de recursos públicos derivado de la adherencia de supuesta propaganda, en el edificio conocido como “sede alterna de la Suprema Corte de Justicia de Nación” en el que se invitaba a una marcha por la democracia el día 18 de febrero del presente año, en la que participaría la denunciada.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
58.	SUP-REP-199/2024	Armando Vanegas Tapia	Junta Local Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral En Baja California	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UNA DIPUTADA FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto impugnado: Omisión de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California de pronunciarse sobre la solicitud presentada por al ahora recurrente respecto de un informe detallado, respecto de las actividades realizadas en relación con la investigación del expediente INE/JLE/BC/VE/2119/2023,</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				respecto de la denuncia presentada contra Armando Ayala Robles, Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, Julieta Andrea Ramírez Padilla, Diputada Federal por el distrito electoral federal 2 en el referido estado, con motivo de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la utilización de recursos públicos.		
--	--	--	--	--	--	--

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>